Comisiones II y IV.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

EMILIO CORNEJO COSTAS. OSVALDO CAMISAR.

Estimamos que el plazo de quince días establecido en el art. 39 del Código de Comercio a que se remite el art. 5 de la ley 19.550, es excesivamente exiguo, no contemplando las necesidades de orden práctico, por lo que postulamos su ampliación. Asimismo, y en lo que se refiere a las sociedades por acciones, el plazo respectivo debe estar referido a la presentación del contrato constitutivo en el organismo administrativo de control (Inspección de Personas Jurídicas). Por otra parte, y una vez conformado el acto, debe fijarse un plazo para que el organismo administrativo de control remita el expediente respectivo al Registro Público de Comercio.